

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente:	64/2018-AIA
Título:	Proyecto de autorización administrativa y ejecución de instalaciones de la red de suministro en MOP 4 al Polígono Industrial Pla de la Vallonga del TM de Alicante (Alicante)
Órgano sustantivo:	Servicio Territorial de Industria y Energía (CEBREDE/2017/10/03)
Promotor:	Nedgia Cegas SA
Localización:	Polígono Industrial Pla de la Vallonga, TM de Alicante (Alicante)

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Nedgia Cegas SA (antes Gas Natural Cegas SA), promueve la conexión del polígono industrial del Pla de la Vallonga de Alicante, a la red de distribución de gas natural MOP4, mediante una nueva canalización de 2.190 m.

Junto a la carretera N-330 (suroeste del PI SUB Zona 8), se instalará una estación de regulación y medida (ERM), que constituirá el origen de la red. De aquí partirá un eje principal con MOP 4 (PE Ø 160 mm), que cruzará bajo la autovía A-70 (en adelante, PE Ø 160 mm) y se dividirá en dos tramos (PE Ø 90 mm) para cubrir las áreas del polígono. La red permitirá, en el futuro, abastecer zonas de expansión contempladas en el planeamiento.

La red discurrirá enterrada. Se ejecutará mediante la apertura de zanjas de unos 0,8 m de profundidad y 0,4 m de anchura máxima. La anchura de la zona de trabajo quedará circunscrita a los viales por los que discurre el trazado. El cruce bajo la A-70 se realizará mediante perforación horizontal, aprovechando un paso inferior.

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

Con carácter previo, se realizó consulta para determinación del alcance del estudio de impacto ambiental (expediente 57/2014-CON), emitiéndose por este órgano ambiental informe en fecha 19 de mayo de 2014, en el cual se señalaba la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, así como el alcance del estudio a elaborar. Para la tramitación de la consulta, se solicitaron los siguientes informes:

- Informe de 5 de mayo de 2014, del Servicio de Vida Silvestre, que concluye que la realización del proyecto no causará afecciones negativas a especies catalogadas ni a hábitats prioritarios (ref. 229/2014-VS).
- Informe de 28 de mayo de 2014, del Técnico de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, señalando la afección a la vía pecuaria Vereda del Desierto y Barranco del Infierno, pudiendo ser compatible la actuación mediante

expediente de ocupación temporal, así como la necesaria valoración de alternativas al paso por Las Lomas de Talies.

- Informe de 6 de junio de 2014, del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, señalando que dadas las características del proyecto, en su mayor parte sobre viales, el estudio de integración paisajística puede ser simplificado y centrarse en la parte que no transcurre por éstos.

Con fecha 29 de mayo de 2018, se ha recibido del Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante, solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de ejecución de la instalación de gas natural promovida por Nedgia Cegas SA en el polígono industrial del Pla de la Vallonga de Alicante, iniciándose el presente expediente. Dicha solicitud adjunta CD conteniendo:

- Proyecto técnico
- Estudio de impacto ambiental
- Estudio de Integración Paisajística
- Informes recabados de los organismos afectados

La información pública, se ha realizado mediante anuncios en el DOGV (de 22 de enero de 2018), en el BOP (de 5 de enero de 2018) y los diarios Información (8 de febrero de 2018) y ABC (9 de febrero de 2018), sin que se hayan recibido alegaciones. Los informes obtenidos:

- El Servicio de Vida Silvestre, en fecha 12 de marzo de 2018 (ref 164/VS/2018), informa que no existen especies prioritarias que puedan verse afectadas significativamente y que no existen en el área de actuación hábitats protegidos por el artículo 19 del Decreto 70/2009. Añade una observación en relación con la necesidad de considerar la normativa vigente en la materia, puesto que se hace referencia en el estudio a normas derogadas.
- El Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos, en fecha 22 de marzo de 2018 (ref 109/18 JHM), informa que el proyecto no afecta a los espacios naturales protegidos ni a su zona de amortiguación de impactos.
- Informe del técnico de la Demarcación Forestal correspondiente, de fecha 11 de mayo de 2018 (ref Inf_5776/LA), que señala que el proyecto no afecta a vías pecuarias, microrreservas de flora ni espacios naturales protegidos; no afecta a montes públicos gestionados; afecta a unos 467 m de terreno forestal, 52 de ellos forestal estratégico, con formación vegetal tipo pastizal y matorral, ampliamente representada en la zona. Concluye emitir informe favorable, condicionado a la adopción de determinadas medidas durante las obras que se reproducen en el condicionado de la presente resolución.
- Oficio del Ayuntamiento de Alicante mediante el que se remite informe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas (ref VYO2017003119), señalando condiciones técnicas aplicables a la ejecución del proyecto.

Visto que el estudio de integración paisajística no había sido informado, se remitió copia del mismo en fecha 7 de noviembre de 2018 al Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje. En

fecha 31 de enero de 2019 el citado órgano ha emitido informe (ref EP 2014/077), de carácter favorable.

AFECCIONES LEGALES

No se observan afecciones ambientales que puedan condicionar el proyecto, sin perjuicio de las autorizaciones que proceda obtener de otros organismos, de conformidad con la normativa sectorial que resulte de aplicación.

CONSIDERACIONES AMBIENTALES

El nuevo ramal de gas, pretende la conexión de dos zonas industriales próximas (La Florida y El Pla de la Vallonga), situadas al oeste del núcleo urbano de Alicante. Se trata de una zona altamente antropizada atravesada por los viales que circunvalan o dan acceso a la población y donde predomina el uso industrial. En el enclave considerado se produce el cruce de la A-70 y la A-31 y la conexión con la N-330a que se adentra en el núcleo urbano. Los dos polígonos industriales considerados están separados por la A-70, así como por una loma denominada Llomes de Les Talaies, de carácter forestal.

El propio estudio de impacto ambiental indica que no se valoran alternativas de trazado. No obstante, el proyecto presentado constituye una alternativa al propuesto inicialmente (documento inicial presentado para la realización de consulta previa). En particular, el tramo que afecta a la loma se ha desplazado hacia el norte, evitando el cruce de vías pecuarias, reduciendo la longitud de afección y atendiendo al informe previo en materia forestal. La vegetación presente en la loma está constituida principalmente por pastizal y matorral adaptados al terreno de arenisca, constituyendo especies ampliamente representadas en la zona. En la base, junto al polígono, existe una masa de pino carrasco de mayor singularidad; se aprovecha una senda existente que la atraviesa para trazar la conducción, minimizando la afección.

El ámbito de la actuación no es coincidente con espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 ni otros instrumentos de planificación y gestión de espacios protegidos. No afecta a montes públicos, vías pecuarias, microrreservas de flora ni otros elementos naturales de interés. La flora y fauna presentes, son en general ubicuistas y de amplia extensión, sin que se estime una afección relevante. El estudio de impacto ambiental identifica especies de avifauna de interés (cuadrícula de la BDB); el tipo de proyecto considerado y las características de la zona no hacen prever afección sobre éstas. El órgano competente en materia de vida silvestre, informa que no existen especies prioritarias que puedan verse afectadas significativamente ni hábitats protegidos por el artículo 19 del Decreto 70/2009.

No se ha detectado la presencia de restos patrimoniales que puedan verse afectados por la actuación. La canalización discurre, en su mayor parte, por terrenos urbanizados y alterados.

En todo caso, se ha previsto la realización de prospección previa. Durante las obras, se prevé contar con la presencia de un arqueólogo a pie de obra y en caso de localizar cualquier elemento, se procederá a la paralización de las obras y su comunicación al órgano competente.

El trazado sobre la loma, es en parte coincidente con una pequeña vaguada con cierta peligrosidad de inundación asociada (geomorfológica). Al tratarse de una infraestructura enterrada que no interrumpe el flujo de la corriente, el nivel de peligrosidad y la situación no hacen prever que se induzca un riesgo elevado sobre terceros. La propia infraestructura podría verse afectada en caso de lluvia torrencial, por lo que deberá protegerse debidamente. También deberá tenerse en cuenta en el diseño de las labores de restitución de los terrenos. Se contempla reservar la tierra vegetal para las labores de restitución. Aunque se proponen labores de descompactación del suelo, no se considera adecuada su realización por la tipología y pendiente del terreno natural afectado. Se contempla la aplicación durante los trabajos de las medidas de prevención de incendios en terreno forestal establecidas en el Decreto 7/2004, de 23 de enero.

Las medidas preventivas propuestas van encaminadas a la vigilancia y limpieza en la fase de obras, evitando cualquier actuación de mantenimiento que pueda generar residuos o vertidos no controlados. Los residuos generados durante las obras serán entregados a gestor autorizado. Como medidas correctoras, se prevé la restitución de las zonas afectadas a su estado anterior. En la fase de funcionamiento, no se estima necesaria la adopción de medidas adicionales.

Como programa de vigilancia ambiental, se propone el seguimiento de la ejecución material del proyecto, garantizando el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras, así como detectar cualquier impacto no previsto, a través de un asistente técnico medioambiental debidamente cualificado. El resultado del seguimiento se documentará mediante la emisión de informes periódicos. Durante los tres primeros años de explotación, se emitirá un informe anual de seguimiento ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El proyecto de gasoducto, dado que afecta en parte de su trazado a terreno natural clasificado como suelo no urbanizable (400 m), constituye un supuesto de evaluación de impacto ambiental ordinaria (artículo 7.1.a), de acuerdo con las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al quedar incluido en el anexo I del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, (grupo 7).

El expediente ha observado los trámites previstos en la sección primera, capítulo 2 del título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y en las demás disposiciones que le son de aplicación.

El artículo 13 del Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 80/2016, de 1 de julio y por el Decreto 73/2017, de 2 de junio, atribuye a la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental la competencia en materia de evaluación ambiental estratégica y de proyectos.

Por todo ello, se redacta la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

PRIMERO

Estimar ACEPTABLE, a los solos efectos ambientales y sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, el proyecto de red de suministro en MOP 4 al Polígono Industrial Pla de la Vallonga que promueve Nedgia Cegas SA en el TM de Alicante (Alicante), siempre que el mismo se desarrolle de acuerdo con las previsiones del Proyecto, del Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación que obra en el expediente, y con las siguientes condiciones:

1. Previo a la realización de las obras, se obtendrá el informe vinculante en materia de patrimonio cultural, incorporando en su caso las condiciones que el mismo establezca.
2. De acuerdo con el informe emitido en materia forestal, durante las obras se adoptarán las siguientes medidas preventivas:
 - En todos los trabajos que supongan riesgo de incendio, se cumplirán las condiciones establecidas en el Decreto 7/2004, suspendiendo dichos trabajos en días de peligro extremo (pre-emergencia nivel 3).
 - Los restos vegetales procedentes de la corta cuyo diámetro sea superior a 4 cm deberán ser descortezados, o bien astillados o triturados o retirados del monte en el plazo máximo de 1 mes desde su corta, como medida de prevención de plagas forestales de escolítidos.
 - Si fuera indispensable la mejora de accesos o pequeñas excavaciones, la tierra vegetal extraída se acopiará en su perímetro para la recuperación de las áreas degradadas. Se procederá al laboreo y recuperación de los suelos compactados por el trasiego de maquinaria. Los préstamos necesarios se obtendrán de canteras legales en el entorno de los trabajos, mientras que los sobrantes serán valorizados de acuerdo con lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, o en su defecto, entregado a gestor autorizado de RCD.
3. En la restitución de los terrenos de la loma afectados por las obras, deberán adoptarse las medidas adecuadas para evitar la erosión y favorecer la restauración, teniendo en cuenta la presencia de una vaguada que puede presentar peligrosidad geomorfológica de inundación. Se llevarán a término las medidas restauración paisajística fijadas en el estudio de integración paisajística que acompaña el proyecto.

4. Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia.
5. Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado, deberá ser comunicada al órgano ambiental competente que establecerá, si procede, la aplicación de nuevas medidas correctoras

SEGUNDO

Notificar a las personas interesadas que contra la presente resolución, por ser un acto de trámite, no cabe interponer recurso alguno; sin perjuicio de los que en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.4 de la Ley 21/2013.

TERCERO

Publicar en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* la presente Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013.

CUARTO

La presente Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 21/2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y DE EVALUACIÓN AMBIENTAL